

Expediente: PAOT-2025-5778-SPA-4022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1425 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5578-SPA-4022, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen un perro o perra amarrado todo el tiempo, cada vez está más desnutrido y no limpian sus heces (...) la cadena con la que lo tienen atado es enorme, está en una tipo azotea antes de entrar a la casa, no importa el clima siempre está afuera y amarrado (...) [Ubicación de los hechos: calle Escollo, número 7, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

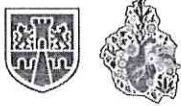
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Escollo, número 7, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Escollo, número 7, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, las diligencias no fueron atendidas por alguna persona adulta; no obstante, en las dos primeras diligencias, desde la vía pública, se observó un ejemplar canino, hembra adulta, de la raza Pitbull, color beige con blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad y/o estrés, amarrado con una cadena corta y de gran peso a un collar fijo en una parte de la azotea del domicilio, sin recipientes de agua y/o alimento o protección contra la intemperie. En la tercera



Expediente: PAOT-2025-5778-SPA-4022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1425 -2026

diligencia, se constató, que el ejemplar canino antes mencionado, deambulaba libremente en el lugar, toda vez que ya se encontraba delimitado con malla ciclónica; asimismo, se observó una zona techada y una casa de plástico, que le permitía refugiarse contra la intemperie, se observaron recipientes de agua y el lugar se encontraba limpio; cabe señalar que, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, así como, los horarios en los que pudiéramos encontrar a los responsables; refiriendo que tal información la desconocía; sin embargo, señaló que en el domicilio habitan varias personas por lo que alguien siempre estaría en el mismo, además de adjuntar seis imágenes fotográficas, donde se observaba al ejemplar canino, deambulando libremente.

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble denunciado; sin embargo, la diligencia no fue atendida por alguna persona; no obstante, desde la vía pública se observó al ejemplar canino, deambulando libremente, sin lesiones aparentes y sin signos de enfermedad y/o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

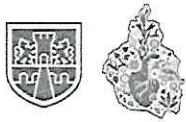
- En el domicilio ubicado en calle Escollo, número 7, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, adulta, de la raza Pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad y/o estrés, amarrado con una cadena corta y de gran peso a un collar fijo en una parte de la azotea del domicilio, sin recipientes de agua y/o alimento o protección contra la intemperie; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, el ejemplar se encuentra deambulando libremente, con protección contra la intemperie y con recipientes de agua a libre acceso, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5778-SPA-4022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1425 -2026

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/HAGM/RHS

